

Política sobre Conflictos de Interés de la Cooperativa Integral Parroquial Guadalupana, R.L., aprobado según Acuerdo del Consejo de Administración en Acta 33/2019 punto décimo sexto, de fecha 26 de noviembre del 2019.



CÓDIGO: AI-PO-02 VERSIÓN: 01

POLÍTICA SOBRE CONFLICTOS DE INTERÉS COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTEGRAL PARROQUIAL GUADALUPANA, R. L.

CONSIDERANDO

Que la Cooperativa procura mediante el esfuerzo propio y la ayuda mutua de sus asociados, ofrecer servicios y beneficios a estos y a las comunidades donde opera; y tomando en cuenta que la cooperativa es una institución con más de 140,000 asociados, con distintos entornos, contextos e intereses las prácticas de transparencia deben aplicarse sin excepción.

CONSIDERANDO

Que tanto los directivos, colaboradores, aliados estratégicos y asociados de la Cooperativa deben ser personas integras, honorables y responsables; atributos que aseguran un respaldo y prestigio a la cooperativa, y además les otorgan solvencia moral para que puedan dirigirla, fiscalizarla y administrarla apropiadamente. Y que la Ley dicta que las Personas Obligadas como las Cooperativas de Ahorro y Crédito deben de conocer sus actividades.

CONSIDERANDO

Como propósito establecer el conjunto de principios y normas que regulan el diseño, y funcionamiento y estándares adecuados para establecer buenas prácticas de Gobierno Corporativo dentro de la Cooperativa Parroquial Guadalupana, R.L. Es necesario la creación de una normativa que regule los Conflictos de Intereses.

POR TANTO:

El Consejo de Administración en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 36 en su inciso c) de los Estatutos Vigentes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Integral Parroquial Guadalupana, R.L.

ACUERDA:

Aprobar para directivos, colaboradores, aliados estratégicos y asociados, la presente POLÍTICA SOBRE CONFLICTOS DE INTERÉS, con la finalidad de proteger los intereses globales de la Cooperativa permitiendo identificar los conflictos de interés que pueden surgir y, cuando no sea posible impedirlos, gestionarlos debidamente, observando las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.



CÓDIGO: AI-PO-02 VERSIÓN: 01

ARTÍCULO 1°. CONCEPTO DE CONFLICTO DE INTERÉS

Es aquella situación en la que la toma de decisión y juicio profesional de un miembro de la institución podría estar influenciada por un interés o beneficio personal o de otra persona o grupo.

ARTÍCULO 2°. IGUALDAD

Partiendo de la premisa de que todos los asociados tenemos igualdad de derechos, de la misma forma merecemos el mismo trato y atenciones, según los Valores Universales del Cooperativismo.

ARTÍCULO 3°. DECLARACIÓN JURADA

Directivos, Gerentes, Jefes y Candidatos a Directivos presentar una declaración jurada ante Notario Público de no tener Conflicto de Intereses.

En el caso de Candidatos a Directivos será uno de los requisitos para su postulación. Directivos, Gerentes y Jefes en funciones cada dos años.

ARTÍCULO 4°. ACTUAR DE LOS DIRECTIVOS PARA EVITAR CONFLICTO DE INTERÉS

Tomando en cuenta que la elección de un Directivo para Consejo de Administración o Comisión de Vigilancia es por medio de elección democrática dentro de una Asamblea General queda prohibido lo siguiente:

- a. Favorecer a uno o un grupo específico de asociados.
- b. Buscar trato especial en negociaciones para beneficiarse así mismo o a familiares.
- c. Impulsar dentro de las sesiones del ente directivo mociones buscando trato especial o defensa de uno o varios asociados, cuando estos han cometido delito, falta grave, han presentado acciones judiciales o coadyuvado en contra de la Cooperativa o han actuado en contra de los intereses de la Cooperativa y/o sus asociados.
- d. Abogar por la renegociación de un crédito, condonación de intereses y mora dentro de los entes directivos. Con la finalidad de mantener un trato similar a todos los asociados y que se sigan los procedimientos establecidos.
- e. Defender intereses de proveedores, cuando estos han cometido delito, falta grave, han presentado acciones judiciales o coadyuvado en contra de la Cooperativa o han actuado en contra de los intereses de la Cooperativa y/o sus asociados.
- f. Otorgarle trato diferenciado a Ex Directivos y Ex Colaboradores. cuando estos han cometido delito, falta grave, han presentado acciones judiciales o coadyuvado en contra de la Cooperativa o han actuado en contra de los intereses de la Cooperativa y/o sus asociados.
- g. Dar directrices a los Colaboradores sin utilizar los canales establecidos.
- h. Actuar individualmente y no como Órgano Colegiado.
- Contratar los servicios de personas que actúen en contra de los intereses de la Cooperativa.



CÓDIGO: AI-PO-02 VERSIÓN: 01

ARTÍCULO 5°. ACTUAR DE LOS GERENTES Y JEFES PARA EVITAR CONFLICTO DE INTERÉS

- a. Buscar trato especial en negociaciones para beneficiarse así mismo o a familiares.
- b. Defender intereses de proveedores, cuando estos hayan incumplido sus obligaciones o sus actuaciones contravienen los Intereses de la Cooperativa.
- c. Otorgarle trato diferenciado Ex Directivos y Ex Colaboradores.
- d. Beneficiar a un Directivo o familiar dándole trato especial.

ARTÍCULO 6°. PRINCIPIO DE ABSTENCIÓN

Cuando una decisión, operación o solicitud está vinculada con el funcionario debe reportarla y abstenerse de participar. Esto con la finalidad de evitar sanciones y no poner en riesgo a la Cooperativa.

ARTÍCULO 7°. PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA

Se recomienda que todos los miembros de la Cooperativa, actúen siempre y en todo momento con lealtad a hacia la Cooperativa y todo ello independientemente de los intereses propios o los intereses de otras personas vinculadas. En su consecuencia, la obligación que se establece consiste en la prohibición de que por las mismas se prime sus propios intereses a expensas de los de la Cooperativa, o los intereses de unos asociados a expensas o en perjuicio de los de otros.

ARTÍCULO 8°. PRINCIPIO DE COMUNICACIÓN

Cualquier persona que se vea afectada por un posible Conflicto de Interés, deberá informar ya sea a su Inmediato superior, o el caso de un Directivo en el pleno del ente al que pertenece; para que se analice la situación.

ARTÍCULO 9°. FUNCIÓN DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Por su naturaleza fiscalizadora, el Departamento de Auditoria Interna actuará como área de cumplimiento normativo; verificando que no haya incumplimientos en todo lo preceptuado. De encontrar algún incumplimiento deberá reportarlo al Comité de Ética.

ARTÍCULO 10°. INCUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERÉS

a. Todo caso detectado en cualquier nivel de la Cooperativa deberá ser reportado al Comité de Ética para que siga los procesos respectivos.



CÓDIGO: AI-PO-02 VERSIÓN: 01

Dr. Cafles Humberto Rivera Carrillo
Presidente

Lic. Víctor Adelso Sánchez López
Vicepresidente

Lic. Luis Estuardo Batres
Montenegro
Vocal I

Vocal II